



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Gerencial N° 054-2022-MDP/GM

Pichari, 21 de marzo del 2022

VISTO:

El Memorando N°133-2022-MDP-GM de fecha 18 de marzo del 2022, del Lic. Adm. Justo Chávez Guillén, sobre nulidad de autorización temporal N°002-2022-MDP-GM-ODUR, demás documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*,

Que, mediante, Memorando N°133-2022-GM/PICHARI, de fecha 28 de marzo del 2021, el Lic. Adm. Justo Chávez Guillén - Gerente Municipal, remite el memorando al Arq. Mitchel Espinoza Cárdenas – Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, expresándole que la autorización temporal N°002-2022-MDP-GM-ODUR, genera daño a la propiedad e interés público, a razón de ello dispone a la Secretaría Técnica iniciar con implementar las medidas disciplinarias a que hubiere lugar contra los funcionarios y servidores que emitieron el acto administrativo que incumplieron con las normas y procedimientos establecidos;

Que, el Artículo 10 del TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"*;

Que, el Artículo 11 del TUO de la Ley N°27444, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, en el numeral 11.1 señala que *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; numeral 11.2 señala que "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo."; numeral 11.3 señala que *"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."* (El subrayado es agregado);*

Que, el Artículo 115.- Inicio de oficio, del TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 115.1 señala que *"Para el inicio*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. (El subrayado es agregado); numeral 115.2 señala que "El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación."; numeral 115.3 señala que "notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.";

Que, el Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, sobre nulidad de oficio en el numeral 213.1 señala que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."; numeral 213.2 señala que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa." (El subrayado es agregado); numeral 213.3 señala que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.";

Que, de lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la autorización temporal N°002-2022-MDP-GM-ODUR de fecha 16 de marzo del 2022, a través del cual se autoriza la ruptura de pista a razón de que, genera daño a la propiedad e interés público;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N°034-2020-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de Oficio de la autorización temporal N°002-2022-MDP-GM-ODUR de fecha 16 de marzo del 2022, a través del cual se autoriza la ruptura de pista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaría Técnica iniciar con implementar las medidas disciplinarias a que hubiere lugar contra los funcionarios y servidores que emitieron el acto administrativo de autorización temporal N°002-2022-MDP-GM-ODUR.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
GERENTE MUNICIPAL